



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N°520-2023-MINEM/CM

Lima, 13 de junio de 2023

**EXPEDIENTE** : "Planta de Procesos del Proyecto Min. Metalúrgico Corani"

**MATERIA** : Recurso de Revisión

**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

**ADMINISTRADO** : Bear Creek Mining S.A.C.

**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

### I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que mediante Escrito N° 01-000660-22-G, de fecha 25 de mayo de 2022 (fs. 56 - 57), Bear Creek Mining Company, Sucursal del Perú, autorizó a la empresa Bear Creek Mining S.A.C. a dar uso del Certificado de Devolución N° 13248, por el importe de US \$ 25,545.34 (veinticinco mil quinientos cuarenta y cinco con 34/100 dólares americanos) para el pago del Derecho de Vigencia de los derechos mineros "MINAZPATA 1", código 01-02892-03, "MINAZPATA 3", código 01-00389-04, "Planta de Procesos del Proyecto Minero Metalúrgico Corani", código P000000517, "CORANI 20-01", código 01-02102-20, "CORANI 20-02", código 01-02101-20, "CORANI 20-05", código 01-02099-20.
2. A fojas 58, obra copia del Certificado de Devolución N° 13248, con fecha de emisión 03 de febrero de 2022 y fecha de vencimiento 03 de febrero de 2023, por el importe de US\$ 25,545.34 (veinticinco mil quinientos cuarenta y cinco y 34/100 dólares americanos), a la orden de Bear Creek Mining Company, Sucursal del Perú.
3. Mediante Informe N° 1802-2022-INGEMMET/DDV-T, de la Dirección de Vigencia del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, en atención al documento N° 01-000660-22-D, se advierte en su punto 2 que, mediante el Formato N° 243-2022-INGEMMET/DDV de fecha 04 de julio de 2022, se aprueba el registro de la acreditación de Derecho de Vigencia de los derechos mineros que a continuación se detallan:

Código	Nombre	Año	Tipo de pago	Hectáreas	Deuda US \$
010038904	Minazpata 3	2022	No pago	1,000.0000	3,000.00
010289203	Minazpata 1	2022	No pago	1,000.0000	3,000.00
010209920	Corani 20-05	2021	No pago	400.0000	1,200.00
010210120	Corani 20-02	2021	No pago	700.0000	2,100.00
010210220	Corani 20-01	2021	No pago	1,000.0000	3,000.00
Total US \$ acreditado					12,300.00



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 520-2023-MINEM-CM**

4. El Certificado de Devolución N° 13248 es por un monto total de US \$ 25,545.34 y, según el registro de acreditación de Derecho de Vigencia detallado en la parte 2 del informe, se ha utilizado un monto total de US \$ 12,300.00, quedando un saldo de US \$ 13,245.34. El citado saldo correspondiente al Certificado de Devolución N° 13248 tiene como origen pagos realizados el 14 de junio del 2018 que se encuentran registrados en el Derecho de Vigencia del año 2017 de los derechos mineros "Karina 2", código 01-01464-04, "Karina 5", código 01-03676-04, "Karina 6", código 01-03678-04, "Karina 7", código 01-03677-04, "Karina 9A", código 01-01462-04.
5. Siendo así, el citado informe señala que, para calcular el equivalente de US \$ 13,245.34 en moneda nacional, se remiten al tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS) del día anterior a la fecha del depósito de cada pago, conforme al artículo 29 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM. El tipo de cambio venta al 13 de junio del año 2018 es de S/ 3.270, por consiguiente, el equivalente en moneda nacional sería de S/ 43,312.26 que, con respecto a la deuda de la Planta de Procesos del Proyecto Minero Metalúrgico CORANI, arroja el siguiente resultado:

Código	Nombre	TM/DIA	Deuda S/	Equivalente saldo de C.D 13248	Faltaria S/
P000000517	Planta de Procesos del Proyecto Minero Metalúrgico Corani	22,500.0000	45,954.00	43,312.26	2,641.74

6. Por tanto, el monto faltante por el Derecho de Vigencia del año 2022 es de S/ 2,641.74, que representa el 5.75% del monto total a pagar, por lo que no se encontraría dentro del 3% que establece el artículo 74 del Decreto Supremo N° 003-94-EM.
7. Mediante Informe N° 2000-2022-INGEMMET-DDV/L, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se señala que del Informe Técnico N° 1802-2022-INGEMMET/DDV-T se tiene que el certificado de devolución se encuentra vigente y ha sido utilizado para el pago del Derecho de Vigencia de los derechos mineros "CORANI 20-01", "CORANI 20-02", "CORANI 20-05", "MINAZPATA 1" Y "MINAZPATA 3" por el importe total de US \$ 12,300.00, resultando un monto por utilizar de US \$ 13,245.34, que proviene de la boleta de depósito de fecha 14 de junio de 2018. Para el cálculo de este monto en moneda nacional, se utiliza como tipo de cambio S/ 3.270, correspondiente al último día hábil anterior a la fecha de pago 14 de junio de 2018, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", verificándose que el equivalente en moneda nacional es de S/ 43,312.26, de acuerdo al tipo de cambio señalado, que no permite cancelar la totalidad del año de vigencia del año 2022, ascendente a S/ 45,954.00, por lo que hay un monto faltante para cancelar el íntegro de la obligación que es de S/ 2,641.74, que representa el 5.75% del monto total. En la línea de lo descrito, el monto que se pretende acreditar a través del certificado de devolución debe responder al monto depositado por Derecho de Vigencia y Penalidad que dio lugar al referido documento de crédito. Para el pago de obligaciones pecuniarias expresadas en soles, como lo es el pago del Derecho



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 520-2023-MINEM-CM**

de Vigencia en las plantas de beneficio, se utilizará el tipo de cambio venta correspondiente al último día hábil anterior a la fecha que dio lugar a la expedición del documento de crédito.

- 11
8. Señala el citado informe que, conforme a la información técnica indicada y a las consideraciones descritas, se concluye que el Certificado de Devolución N° 13248, sólo permite cancelar el íntegro adeudado por Derecho de Vigencia de los 05 derechos mineros antes señalados, resultando insuficiente para el cumplimiento del íntegro del monto que corresponde al Derecho de Vigencia del año 2022 de la planta de beneficio "Planta de Procesos del Proyecto Minero Metalúrgico CORANI".
9. Por resolución de fecha 10 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve tener presente que el Certificado de Devolución N° 13248 ha sido registrado a la cancelación íntegra de las deudas por Derecho de Vigencia del año 2021 de los derechos mineros "CORANI 20-01", "CORANI 20-02", "CORANI 20-05" y del Derecho de Vigencia del año 2022 de los derechos mineros "MINAZPATA 1" Y "MINAZPATA 3", por el importe total de US \$ 12,300.00, y se declara improcedente lo solicitado en el extremo del pedido de acreditación del Derecho de Vigencia del año 2022 del derecho "Planta de Procesos del Proyecto Minero Metalúrgico CORANI", dado que el saldo del Certificado de Devolución N° 13248, cuyo monto es de US \$ 13,245.34, equivale a S/ 43,312.26, utilizando el tipo de cambio de S/ 3.27, resulta insuficiente para la cancelación íntegra de la referida obligación que asciende a S/ 45,954.00.
10. Con Escrito N° 01-001463-22-D, de fecha 23 de agosto de 2022, Bear Creek Mining S.A.C. interpone recurso de reconsideración contra la resolución de fecha 10 de agosto de 2022 del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.
11. Mediante resolución de fecha 28 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve calificar el recurso de reconsideración como de revisión, concediéndolo y elevando los autos al Consejo de Minería. Dicho recurso fue remitido con Oficio N° 1038-2022-INGEMMET-DCM, de fecha 06 de diciembre de 2022.
12. Mediante Escrito N° 3506651, de fecha 30 de mayo de 2023, Bear Creek Mining S.A.C. presenta sus alegatos finales que sustentan su recurso de revisión.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

13. Desde el otorgamiento del derecho minero "Planta de Procesos del Proyecto Minero Metalúrgico Corani" ha pagado oportunamente el Derecho de Vigencia. Siempre se utilizó un certificado de devolución como medio de pago, en donde se aplicaba una conversión de dólares americanos a soles, que año tras año iba variando conforme a la consideración del tipo de cambio.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 520-2023-MINEM-CM**

14. En el INGEMMET les indicaron que para acreditar el Derecho de Vigencia del año 2022 para el derecho minero "Planta de Procesos del Proyecto Minero Metalúrgico Corani" se requería un reintegro. Por cambio de criterio de las autoridades, este hecho resulto ser una nueva interpretación que jamás había sucedido en los 4 anteriores procesos de acreditación de Derecho de Vigencia mediante certificados de devolución que realizaron sobre su derecho minero "Planta de Procesos del Proyecto Minero Metalúrgico Corani".

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 10 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que declara improcedente el pedido de acreditación del Derecho de Vigencia del año 2022 del derecho "Planta de Procesos del Proyecto Minero Metalúrgico Corani", como consecuencia que el Certificado de Devolución N° 13248 resulta insuficiente para la cancelación íntegra del Derecho de Vigencia, se encuentra conforme a ley

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

15. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referido al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
16. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia.
17. El artículo 27 del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, y modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, que, en relación a los certificados de crédito y sus características, señala que la devolución se realizará a través de un crédito por el importe del derecho de vigencia pagado objeto de la devolución, el mismo que constará en certificados que extenderá la Dirección General de Minería, los que serán INTRANSFERIBLES. Las características del certificado serán las siguientes: a) Nominativos, a la orden de quien formuló el petitorio y tendrán vigencia por un (1) año; b) En US\$ dólares y su valor mínimo será de doscientos dólares (US\$ 200), y no generará intereses. Para los pequeños productores mineros el valor mínimo será de cien dólares (US\$ 100) y no generará intereses. Para los productores mineros artesanales el valor mínimo será de cincuenta dólares (US\$ 50) y no generará intereses; c) Numerados correlativamente y, en el caso de desdoble, para su identificación, al número del certificado se adicionarán letras, siguiendo el orden alfabético; d) Fecha de expedición y fecha de caducidad; y, e) Serán suscritos por el Director General de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 520-2023-MINEM-CM**

Minería y por el Director de Fiscalización (función actualmente asignada a INGEMMET).

- 
18. El artículo 29 del Reglamento de los Títulos Pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-EM, que indica que los certificados podrán ser utilizados para el pago del Derecho de Vigencia cuando se formulen nuevos petitorios y para el pago anual correspondiente a concesiones mineras.
  19. El artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que el pago del Derecho de Vigencia en moneda nacional se determina utilizando el tipo de cambio venta correspondiente al último día hábil anterior a la fecha de pago que publique la SBS en el Diario Oficial "El Peruano".

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

- 
- 
- 
- 
20. De la revisión de los actuados, se tiene que Bear Creek Mining Company, Sucursal del Perú, por Escrito N° 01-000660-22-D de fecha 25 de mayo de 2022 (fs. 56 y 57), autorizó a la empresa Bear Creek Mining S.A.C. a dar uso del Certificado de Devolución N° 13248, por el importe de US \$ 25,545.34, para el pago del Derecho de Vigencia de los derechos mineros "MINAZPATA 1", "MINAZPATA 3", "Planta de Procesos del Proyecto Minero Metalúrgico Corani", "CORANI 20-01", "CORANI 20-02" y "CORANI 20-05".
  21. Mediante Informe N° 1802-2022-INGEMMET/DDV-T (informe técnico) de la Dirección de Derecho de Vigencia se señala que, visto el Certificado de Devolución N° 13248, se ha aprobado el registro de la acreditación del Derecho de Vigencia de los derechos mineros "MINAZPATA 1", "MINAZPATA 3", "CORANI 20-01", "CORANI 20-02", "CORANI 20-05", quedando un saldo de US \$ 13,245.34, para el pago del Derecho de Vigencia de la "Planta de Procesos del Proyecto Minero Metalúrgico CORANI".
  22. El Informe N° 2000-2022-INGEMMET/DDV/L (informe legal) señala que para el pago de obligaciones pecuniarias expresadas en soles, como es el Derecho de Vigencia en plantas de beneficio, se utilizará el tipo de cambio venta correspondiente al último día hábil anterior a la fecha de pago que dio lugar a la expedición del documento de crédito.
  23. El Informe técnico, teniendo en cuenta que el certificado de devolución tiene como origen los pagos realizados el 14 de junio del 2018, se remite al tipo de cambio venta del 13 de junio del año 2018 que es de S/ 3.270, por tanto, el equivalente en moneda nacional sería de S/ 43,312.26, siendo la deuda de S/ 45,954.00, por lo que se advierte un monto faltante S/ 2,641.74.

24. Al respecto, debe señalarse que, dentro de las características de los certificados de devolución consignados en el artículo 27 del Reglamento de los Títulos Pertinentes



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 520-2023-MINEM-CM**

del TUO de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, no se consigna que el monto que se pretenda acreditar a través de los certificados debe responder al tipo de cambio venta que dio lugar a la expedición del certificado de devolución.

25. Asimismo, debe precisarse que el pago del Derecho de Vigencia en moneda nacional se determina utilizando el tipo de cambio venta correspondiente al último día hábil anterior a la fecha de pago que publique la SBS en el Diario Oficial "El Peruano", en aplicación del artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM.
26. Esta norma no señala, como se consigna en los informes de la Dirección de Derecho de Vigencia, que el tipo de cambio debe remitirse: "al tipo de cambio venta publicado por la SBS del día anterior a la fecha de depósito de cada pago" o "se utilizará el tipo de cambio venta correspondiente al último hábil anterior a la fecha que dio lugar a la expedición del documento de crédito".
27. En consecuencia, debe señalarse que la citada norma no admite interpretación alguna, ya que es una norma expresa que es de estricto cumplimiento tanto para el administrado como para la autoridad minera, en aplicación al Principio de Legalidad, consecuentemente, la resolución materia de la revisión no se encuentra conforme a ley.
28. Por lo expuesto, la autoridad minera competente deberá calcular el equivalente de US \$ 13,245.34, en moneda nacional, para efectos de la acreditación del pago de Derecho de Vigencia del derecho minero "Planta de Procesos del Proyecto Minero Metalúrgico CORANI", utilizando el tipo de cambio venta correspondiente al último día hábil anterior a la fecha de pago del Derecho de Vigencia presentado por Bear Creek Mining S.A.C. por el derecho minero "Planta de Procesos del Proyecto Minero Metalúrgico CORANI".

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por Bear Creek Mining S.A.C. contra la resolución de fecha 10 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, en el extremo que declara improcedente el pedido de acreditación del Derecho de Vigencia del año 2022 del derecho minero "Planta de Procesos del Proyecto de Minería, Metalúrgico CORANI", dado que el Certificado de Devolución N° 13248 resulta insuficiente para la cancelación íntegra, la que debe revocarse, por los considerandos de la presente resolución.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 520-2023-MINEM-CM**

**SE RESUELVE:**

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por Bear Creek Mining S.A.C. contra la resolución de fecha 10 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, en el extremo que declara improcedente el pedido de acreditación del Derecho de Vigencia del año 2022 del derecho minero "Planta de Procesos del Proyecto de Minería, Metalúrgico CORANI", dado que el Certificado de Devolución N° 13248, resulta insuficiente para la cancelación íntegra de la citada obligación, la que se revoca, por los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)